



ACUERDO NÚMERO PDH-068-2022

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala y los estándares internacionales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que establecen las obligaciones del Estado para promover políticas públicas que faciliten la implementación de las obligaciones reconocidas en dichos instrumentos, presenta la Política Institucional de Igualdad de Género.

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Número SG-40-2017 del Procurador de los Derechos Humanos se aprobó la Política Institucional de Género la cual contenía un plan de acción por el período del 2017 al 2020. De esta forma, se hizo necesario realizar un nuevo diagnóstico lo cual resulta en un nuevo instrumento que busca establecer los criterios a partir de los cuales se deben encaminar las acciones institucionales destinadas a lograr la igualdad de género en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos: 4, 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Acuerdo Número SG-098-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos;

ACUERDA:

APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO**, elaborado por la Procuradora Adjunta I y Revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba la **POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO** que consta de cuarenta (40) hojas útiles únicamente en su lado anverso que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. ACCIONES ADMINISTRATIVAS. Queda a cargo de el/la Procurador/a Adjunto/a I, Procurador/a Adjunto/a II, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planificación y Gestión Institucional, y Dirección de Investigación en Derechos Humanos la realización de las acciones que en materia de su competencia establecidas en la Política Institucional de Género, que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente Acuerdo, será de manera progresiva conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas, tecnológicas y de personal, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en éste.

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Número SG-40-2017 del Procurador de los Derechos Humanos y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el treinta de marzo de dos mil veintidós.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS





Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

Política Institucional de Género | Marzo 2022 |



Política Institucional de Género | 2022 |



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Directorio

Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez

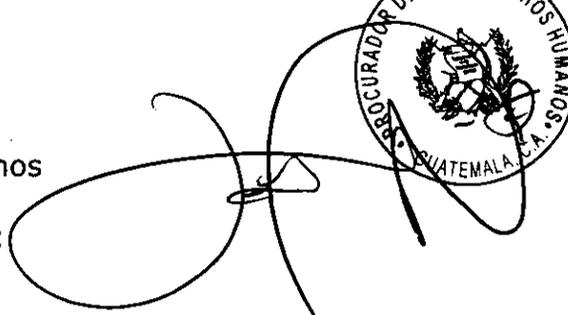
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza

Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordoñez

Secretaria General



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Elaboración: Procuradora Adjunta I

Diseño: Dirección de Comunicación Social

Impreso en Guatemala

Marzo – 2022

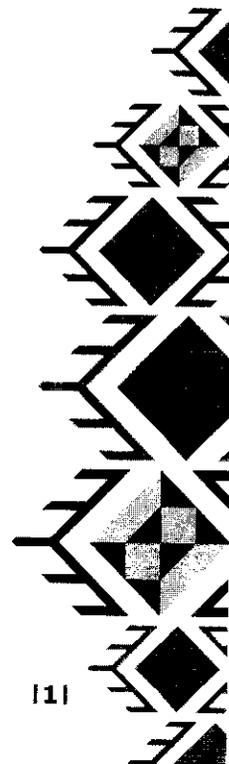
Procurador de los Derechos Humanos

12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América

Teléfono: (502) 2424-1717

Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

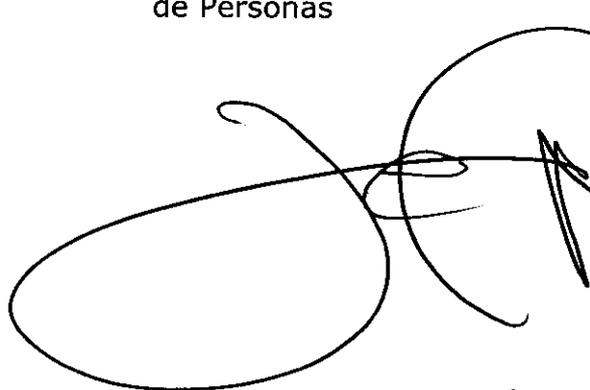


Documento		Versión	1.0
Política Institucional de Género		No. Páginas	37
	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Fecha	Marzo - 2022	Marzo - 2022	Marzo - 2022
Área Responsable	Procuradora Adjunta I	Dirección de Planificación y Gestión Institucional	Procurador de los Derechos Humanos
Firma	  Lda. Miriam Catarina Roquel Chavez Procuradora Adjunta I Procurador de los Derechos Humanos	  José Antonio Migoya Guzmán Director de Planificación y Gestión Institucional PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	  Augusto Jordán Rodas Andrade Procurador de los Derechos Humanos

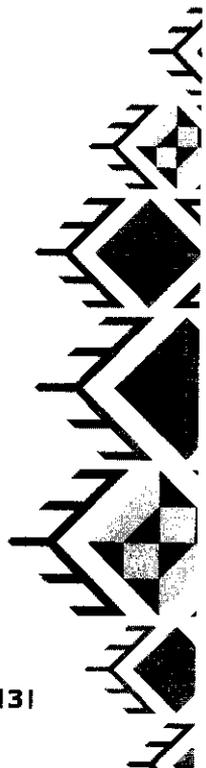


Siglas y acrónimos

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (por sus siglas en inglés)
CERD	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (por sus siglas en inglés)
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
FIO	Federación Iberoamericana del Ombudsman
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
ONU	Organización de Naciones Unidas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIG	Política Institucional de Género
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Contenido

Presentación.....	5
I. Marco Metodológico	6
1. Propósito y objetivos	6
1.1 Propósito	6
1.2 Objetivo General	6
1.3 Objetivos Específicos	6
2. Marco Estratégico	6
3. Justificación	7
4. Líneas estratégicas y resultados	7
4.1 Línea estratégica 1	7
4.2 Línea Estratégica 2	8
4.3 Línea Estratégica 3	8
5. Cobertura y ámbito de aplicación	9
6. Alcances	9
6.1 Espacial	9
6.2 Temporal	9
6.3 Mecanismo de Implementación	9
6.4 Mecanismo de Evaluación	10
7. Presupuesto	10
8. Plan de Acción	10
9. Vigencia	13
II. Marco Lógico	14
1. Marco conceptual	14
2. Marco Jurídico.	26
3. Marco Histórico-Político	30
4. Marco filosófico	31
5. Principios	33



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Presentación

El Procurador de los Derechos Humanos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y los estándares internacionales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que establecen las obligaciones del Estado para promover políticas públicas que faciliten la implementación de las obligaciones reconocidas en dichos instrumentos, presenta la Política Institucional de Género.

En el año 2017, la Procuraduría de los Derechos Humanos aprobó la Política Institucional de Género. Para la elaboración de la presente actualización, se realizó un diagnóstico sobre los avances generados por dicha política. Así, se conformó un equipo técnico de alto nivel que asumió la responsabilidad de valorar el impacto de la política en la implementación de los estándares internacionales y nacionales de los derechos humanos de las mujeres.

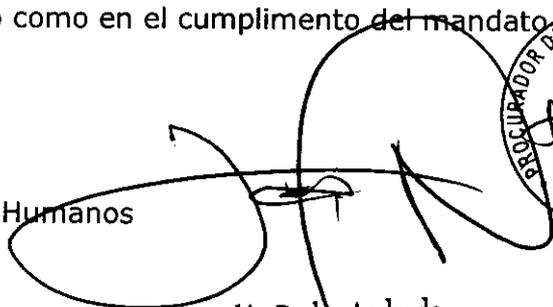
El equipo diseñó un catálogo de indicadores para evaluar los avances en la igualdad de género a nivel de los servicios internos y externos brindados por la institución. Éstos fueron aplicados para establecer un estado de resultados sobre la igualdad de género en los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Como resultado del proceso, se desarrollaron los objetivos, ejes estratégicos y las líneas de acción de la Política Institucional de Género actualizada; asimismo, se realizó una actualización del marco conceptual, jurídico y filosófico del instrumento.

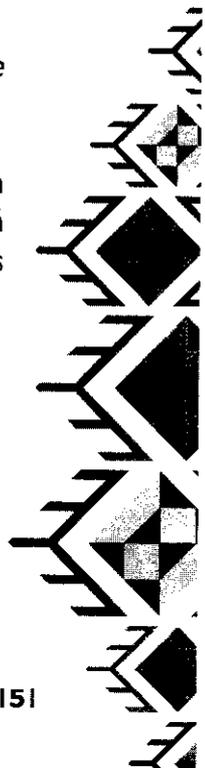
El equipo técnico fue acompañado por un equipo de personas expertas de *Justice Education Society* que facilitó el desarrollo del proceso.

Agradezco el compromiso y el trabajo realizado por personas trabajadoras de la institución en el proceso de actualización de la presente política, lo cual permitirá que las acciones establecidas se puedan plasmar en la Procuraduría de los Derechos Humanos, tanto a lo interno como en el cumplimiento del mandato constitucional.

Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



I. Marco Metodológico

1. Propósito y objetivos

1.1 Propósito

Establecer los criterios a partir de los cuales se deben encaminar las acciones institucionales destinadas a lograr la igualdad de género en la Procuraduría de los Derechos Humanos.

1.2 Objetivo General

Promover la igualdad de género en el quehacer de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

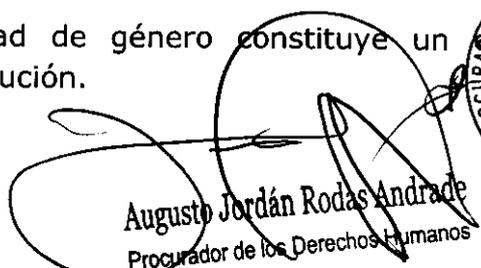
1.3 Objetivos Específicos

- 1.3.1** Establecer mecanismos e instrumentos que permitan la comprensión y aplicación de la igualdad de género en la institución, a través de la información accesible, comprensible y libre de prejuicios.
- 1.3.2** Promover la gestión del recurso humano con perspectiva de género en la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 1.3.3** Establecer, en todas las esferas y niveles, recomendaciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos con enfoque de género.

2. Marco Estratégico

Uno de los ejes transversales del Plan Estratégico Institucional 2017-2022 de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es el enfoque de género y etnicidad, con un doble propósito; analizar la realidad y guiar la acción para favorecer la inclusión con dignidad y equidad de poblaciones marginadas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Es así como la igualdad de género constituye un elemento de especial importancia para la institución.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



3. Justificación

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos establece las siguientes atribuciones para la institución:

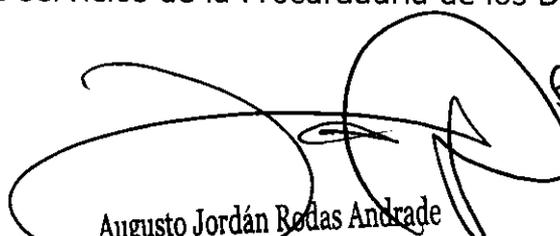
- i. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- ii. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- iii. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- iv. Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los Derechos Humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- v. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los Derechos Humanos;
- vi. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

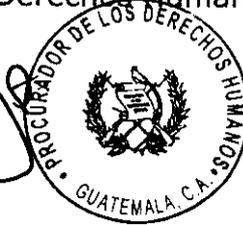
Para ejecutar dichas atribuciones, se debe contar con una estructura organizativa que cumpla con la debida diligencia bajo parámetros de eficiencia y eficacia acordes con la misión y visión institucionales. Con el fin de asegurar la igualdad de género, se debe transversalizar la perspectiva de género en su estructura organizativa y los servicios institucionales.

4. Líneas estratégicas y resultados

4.1 Línea estratégica 1

Información accesible, comprensible y libre de prejuicios para las personas usuarias de los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Resultados

- a. Utilizar los mecanismos y canales de comunicación accesibles y adecuados para dar a conocer la información que surja de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
- b. Fortalecer los medios y mecanismos de comunicación institucional para informar a la población sobre la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
- c. Capacitar a las personas trabajadoras sobre la importancia de la comunicación inclusiva (visual, escrita, táctil y de idiomas indígenas) libre de prejuicios y estereotipos discriminatorios.
- d. Velar porque el desarrollo de políticas, guías, protocolos, procedimientos, normas o demás instrumentos internos estén transversalizados por la perspectiva de género en prácticas de información accesible, comprensible y libre de prejuicios discriminatorios.

4.2 Línea Estratégica 2

Gestión de talento humano con perspectiva de género

Resultados

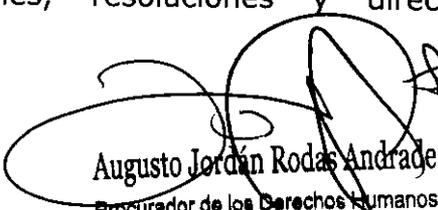
- a. Contar con mecanismos de difusión, reclutamiento y selección de personas trabajadoras fundados en los principios de igualdad y no discriminación.
- b. Velar porque en los procesos de inducción y capacitación se continúe con la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres desde la interseccionalidad.
- c. Velar porque el mecanismo de evaluación del desempeño cuente con perspectiva de género.
- d. Implementar programas de autocuidado para el personal de la institución.
- e. Promover relaciones laborales libres de violencia y discriminación.

4.3 Línea Estratégica 3

Recomendaciones y resoluciones de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos que transversalizan la perspectiva de género desde la interseccionalidad.

Resultados

- a. Fortalecer las capacidades de argumentación con perspectiva de género de las recomendaciones, resoluciones y directrices emitidas por el/la


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Procurador/a de los Derechos Humanos, desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos.

- b. Desarrollar procesos de investigación desde una visión de género sobre el impacto de las recomendaciones y resoluciones emitidas por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos en la promoción y defensa de los derechos humanos en el marco del mandato constitucional.

5. Cobertura y ámbito de aplicación

La cobertura y ámbito de aplicación de la presente política, es a nivel nacional, a través de las distintas unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

6. Alcances

Los alcances que se pretenden abordar a partir de la presente Política, son los siguientes:

6.1 Espacial

El alcance espacial, es a nivel nacional, se aplica a nivel institucional, en todas las unidades de la institución.

6.2 Temporal

El alcance temporal es indefinido a partir de la vigencia de la presente política institucional.

6.3 Mecanismo de Implementación

El mecanismo de implementación será de forma progresiva, atendiendo a las posibilidades, presupuestarias financieras, técnicas y de recurso humano de la institución, a partir del seguimiento al plan de acción que se especifica en esta política.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





6.4 Mecanismo de Evaluación

La evaluación de la presente Política Institucional, se realizará a partir de los indicadores y frecuencia, conforme se detalla en las columnas respectivas del plan de acción.

Las actualizaciones se desarrollarán de considerarse necesarias, caso contrario será suficiente indicar que luego de realizar la revisión respectiva con la frecuencia establecida, no es necesario actualizar por responder a la coyuntura institucional.

La evaluación estará a cargo de el/la Procurador/a de los Derechos Humanos, quien en el mes de diciembre debe recibir el informe de evaluación que realizará cada Unidad responsable, los cuales serán compilados por la Dirección de Planificación y Gestión Institucional y enviados al despacho del Procurador de los Derechos Humanos para la toma de decisiones respectivas.

7. Presupuesto

Ante la situación presupuestaria de la institución, se abordará con los recursos institucionales propios.

8. Plan de Acción

No.	Actividad	Responsable	Monitoreo y evaluación		Implementación y Seguimiento	
			Indicador	Frecuencia	Año 1	Indefinido
1	Socialización de la Política	Procurador/a Adjunto/a 1	Acciones de difusión	Anual		
2	Utilizar los mecanismos y canales de comunicación accesibles y adecuados para dar a conocer la información que surja de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Dirección de Comunicación Social	Publicaciones	Indeterminada		
3	Fortalecer los medios y mecanismos de comunicación	Dirección de Comunicación Social y	Informe	Anual		

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



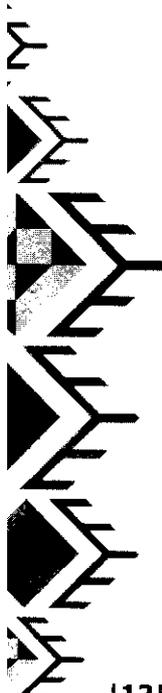
No.	Actividad	Responsable	Monitoreo y evaluación		Implementación y Seguimiento	
			Indicador	Frecuencia	Año 1	Indefinido
	institucional para informar a la población sobre la promoción, protección y defensa de los derechos humanos	Dirección de Tecnologías de la Información				
4	Capacitar a las personas trabajadoras sobre la importancia de la comunicación inclusiva (visual, escrita, táctil y de idiomas indígenas) libre de prejuicios y estereotipos discriminatorios	Dirección de Recursos Humanos	Informe sobre número de personas capacitadas con sus respectivos listados	Anual		
5	Velar porque el desarrollo de políticas, guías, protocolos, procedimientos, normas o demás instrumentos internos estén transversalizados por la perspectiva de género en prácticas de información accesible, comprensible y libre de prejuicios discriminatorios	Dirección de Planificación y Gestión Institucional	Razón de cumplimiento en cada instrumento	Indeterminado		
6	Contar con mecanismos de difusión, reclutamiento y selección de personas trabajadoras fundados en los principios de igualdad y no discriminación	Dirección de Recursos Humanos	Instrumentos que contengan o se actualicen conforme a la presente política	Indeterminado		
7	Velar porque los procesos de inducción y capacitación incorporen la perspectiva de género y los derechos	Dirección de Recursos Humanos	Agenda	Indeterminado		

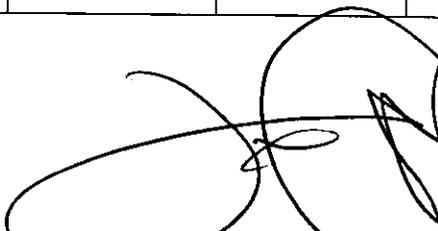


Augusto Jordán Rodas Andrade



No.	Actividad	Responsable	Monitoreo y evaluación		Implementación y Seguimiento	
			Indicador	Frecuencia	Año 1	Indefinido
	humanos de las mujeres desde la interseccionalidad					
8	Velar porque el mecanismo de evaluación del desempeño cuente con perspectiva de género	Dirección de Recursos Humanos	Instrumentos de evaluación	Indeterminados		
9	Implementar programas de autocuidado para el personal de la institución	Dirección de Recursos Humanos	Informe que contenga número de personas con sus listados respectivos	Anual		
10	Promover relaciones laborales libres de violencia y discriminación	Dirección de Recursos Humanos	Informe de acciones	Anual		
11	Fortalecer las capacidades de argumentación con visión de género de las recomendaciones, resoluciones y directrices emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos	Procurador/a Adjunta/o 1 y 2	Informe de acciones	Anual		
12	Desarrollar procesos de investigación desde una visión de género sobre el impacto de las recomendaciones y resoluciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en la promoción y defensa de los derechos humanos en el marco del mandato constitucional	Dirección de Investigación en Derechos Humanos	Informe de investigaciones realizadas	Anual		

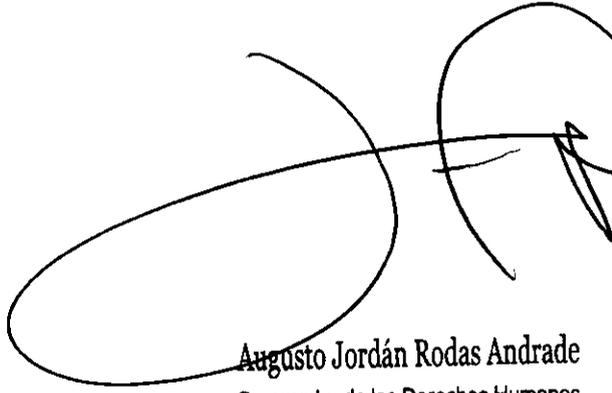




 Augusto Jordán Rodas Andrade

9. Vigencia

La presente Política Institucional de Género entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Procurador de los Derechos Humanos, la cual debe ser socializada por los distintos medios con que cuenta la institución a todas las personas trabajadoras y permanecerá por tiempo indefinido, incorporando las revisiones y las mejoras que amerite la misma.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

II. Marco Lógico

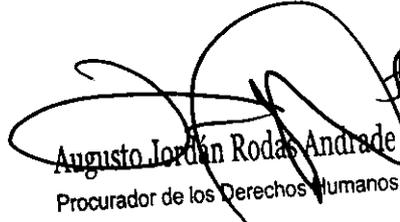
1. Marco conceptual

Para la implementación de la presente política es importante el abordaje de los conceptos y definiciones en los que se enmarcan las acciones contempladas, que permitan la uniformidad con base en los estándares internacionales de derechos humanos, para la accesibilidad a la información y la transversalización de la perspectiva de género.

Análisis de género: es un examen crítico de cómo los roles, actividades, necesidades, oportunidades y derechos/prerrogativas afectan a hombres, mujeres, niñas y niños en ciertas situaciones o contextos. El análisis de género examina las relaciones entre mujeres y hombres, su acceso y control de los recursos, así como las limitaciones de unas con respecto de los otros. Fuente: UNICEF, UNFPA, PNUD, ONU Mujeres.

Androcentrismo: para Alda Facio, es ver al mundo desde lo masculino, y tomar al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Se da cuando una situación, estudio, análisis, investigación se enfoca desde la perspectiva masculina, y únicamente se presenta la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, la única relevante; el estudio de la población femenina en consecuencia, se enuncia únicamente en relación con las necesidades, experiencias y preocupaciones del sexo dominante masculino. Se es parte de una visión androcéntrica cuando se incluyen exclusivamente las necesidades de los hombres, las acciones en determinada situación están dirigidas a resolver problemas de los hombres. Así también, cuando las necesidades, intereses, expectativas y opiniones de las mujeres no han sido tomadas en consideración para la formulación, aplicación de leyes, programas, textos, proyectos. La perspectiva masculina es considerada como paradigma y centro de la experiencia humana única y relevante, ignorando la perspectiva femenina.

Atención integral: la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: (1) Atención médica y psicológica; (2) apoyo social; (3) seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer; (4) apoyo a la formación e inserción laboral y (5) asistencia de los intérpretes (Artículo 3,


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos


PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

literal d), (Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala).

Capacitismo: es una forma de discriminación contra las personas con discapacidad.

Comunicación: incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (Artículo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Dicotomismo Sexual: consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes.

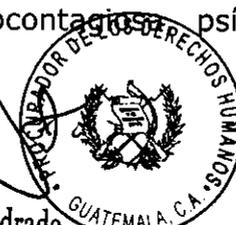
Deber ser de cada sexo: consiste en partir de que hay necesidades, conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.

Discapacidad: significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social (Artículo 1 Convención Interamericana contra todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad).

Discriminación: es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados parte.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosos, psíquica


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



incapacitante o cualquier otra (Artículo 1, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia).

Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [CEDAW]).

Discriminación indirecta: es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutros son susceptibles de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tengan un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos (Artículo 1, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia).

Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables (Artículo 2, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Discriminación por edad en la vejez: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (Artículo 2, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Discriminación por razón idiomática, cultural o étnica: cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sentido de superioridad de una cultura sobre otra. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos; en particular, los fundados en

origen e identidad indígena (Artículo 2, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).

Discriminación múltiple o agravada: es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada (Artículo 1, Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia).

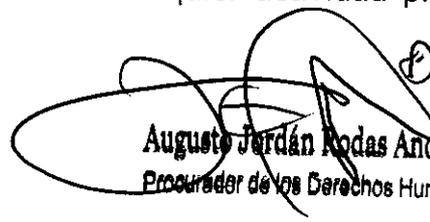
Discriminación Racial: es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes (Artículo 1 Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia).

Doble Parámetro: se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.

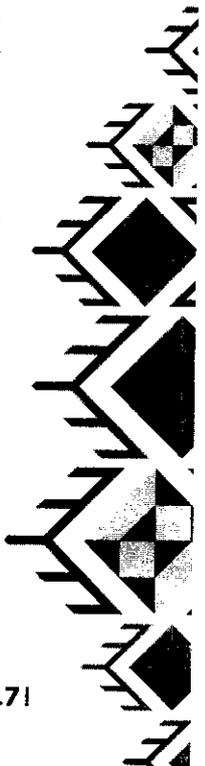
Edadismo: consiste en una forma de discriminación basada en la concepción de que las personas son funcionales según la edad. De manera que, quienes son personas mayores son concebidas como dependientes, disfuncionales y despreciables.

Equidad de género: la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

Enfoque de Género: el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes,


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros (ECOSOC 1997).

Envejecimiento: proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio (Artículo 2, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Expresión de género: se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Familismo: es hablar de las mujeres siempre en relación con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se le analiza

Género: conjunto de prácticas, actitudes, roles, representaciones, valores y expectativas de comportamiento que las sociedades construyen, partiendo de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres. Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

El género como categoría de análisis no solo estudia las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, sino que, también, examina cómo otros elementos como la clase, sexo, raza, etnia, condición de discapacidad, diversidad sexual, influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Ginopia: es la imposibilidad de ver lo femenino o la invisibilización de la experiencia femenina.

Homofobia: La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional contra las personas lesbianas, gais o bisexuales (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Identidad de género: la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento; esta incluye la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la autoidentificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Igualdad sustantiva: supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. El objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.” (Recomendación 25 del Comité de la CEDAW).

Igualdad de género: es una relación de equivalencia, en el sentido que todas las personas tienen la misma dignidad y valor, independientemente de su sexo, y, por ello, son iguales, en cuanto al ejercicio de oportunidades, libertades, derechos y trato.

Se entiende también como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses,

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, mediante el reconocimiento de la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres. Asimismo, "la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal que los Estados no pueden evadir".

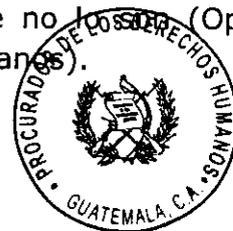
Insensibilidad de Género: se da cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o por ser mujeres.

Interseccionalidad: es una herramienta indispensable para el análisis con enfoque de género, ya que aborda las múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que la pertenencia a múltiples categorías o condiciones sociales (sexo, etnia, condición económica, social, edad, discapacidad, entre otros) influye sobre el acceso a derechos y oportunidades. En este sentido, el análisis interseccional tiene como objetivo revelar la diversidad de condiciones y contextos en los que estamos inmersas las personas, y permite exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia.

Interés superior de la niña y el niño: es un derecho o un principio que obliga a las personas que tomen una decisión que afecte al niño o la niña en concreto, a un grupo de niños/as concreto o a los niños o niñas en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o la niña, o los niños o niñas interesados/as, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño o la niña, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño o la niña frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas (Observación General N 14 (2013) sobre el derecho del niño a su interés superior sea una consideración primordial).

Intersexualidad: todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Intolerancia: es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos (Artículo 1, Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia).

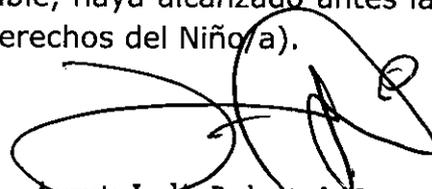
Machismo: es un conjunto de actitudes construidas y compartidas socialmente en el que el valor de los hombres y los atributos considerados como masculinos son tomados como superiores al valor de las mujeres y a los atributos asociados con lo femenino. Éste, a la vez, se sostiene en el sistema patriarcal.

Masculinidad: se refiere al significado social de la hombría, que se construye y define social, histórica y políticamente, en lugar de estar determinada biológicamente. Hay muchas definiciones construidas socialmente sobre qué es ser hombre. Pueden cambiar con el transcurso del tiempo y dependiendo del lugar. El término se relaciona con las nociones e ideales percibidos acerca de cómo los hombres deben comportarse o se espera que se comporten en un contexto determinado. Las masculinidades no son solo acerca de los hombres; las mujeres también materializan y producen el significado y las prácticas de la masculinidad.

Medidas especiales de carácter temporal: encaminadas a acelerar la Igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. (Artículo 4 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres).

Misoginia: odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. (Artículo 3, literal f), Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer).

Niña o Niño: para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño/a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Artículo 1 Convención de los Derechos del Niño/a).


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Orientación sexual: se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con estas personas (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Patriarcado: es un término que se utiliza para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres. Es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil. Las instituciones por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas; son múltiples y muy variadas, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a todas las mujeres.

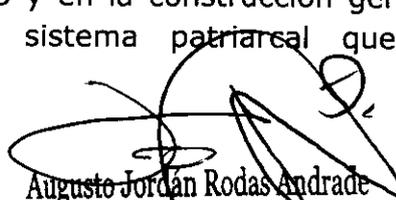
Persona cisgénero: cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Persona mayor: aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor (Artículo 2, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Persona transexual: las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Persona travesti: en términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Perspectiva de Género: herramienta que analiza las relaciones desiguales de poder basadas en el sexo y en la construcción genérica de lo masculino y lo femenino producto del sistema patriarcal que produce discriminación,


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



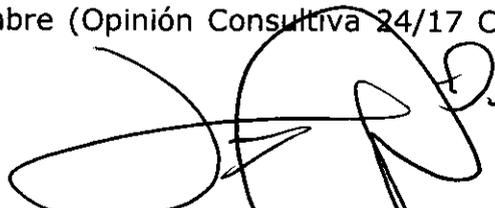
subordinación y violencia contra las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., y contra hombres disidentes o excluidos de las masculinidades patriarcales.

Principio de igualdad y no discriminación: junto con el valor de la dignidad de las personas, es uno de los pilares fundamentales de los derechos humanos. El ideal de igualdad que trae consigo la prohibición de discriminar. La discriminación es la negación de la igualdad y la dignidad de todos los seres humanos, por lo que constituye una violación a los preceptos morales y jurídicos de los derechos humanos. El principio de no discriminación implica garantizar la igualdad de trato, oportunidades y resultados en el goce de dichos derechos a todas las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, sexo, raza, origen étnico, condición de discapacidad, edad, o cualquier otra condición.

Relaciones de poder: manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra (Artículo 3, literal g), Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Guatemala).

Roles de género: se refiere a las normas sociales y de conducta que, dentro de una cultura específica, son ampliamente aceptadas como socialmente apropiadas para las personas de un sexo específico. Suelen determinar las responsabilidades y tareas tradicionalmente asignadas a mujeres y hombres. A menudo, los roles de género están condicionados por la estructura del hogar, el acceso a los recursos, impactos específicos de la economía mundial, una situación de conflicto o desastre, y otros factores relevantes localmente, tales como las condiciones ecológicas. Al igual que el género, los roles de género pueden transformarse con el transcurso del tiempo, especialmente con el empoderamiento de las mujeres y la transformación de las masculinidades.

Sexo: en un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas, sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer-hombre (Opinión Consultiva 24/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos).


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Sexismo: es la creencia - fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones - que toma al hombre como modelo de lo humano (fundamentada en la creencia consciente o inconsciente de la superioridad del sexo masculino). De esta manera lo masculino es central a la experiencia humana mientras que lo femenino es marginal.

Sistema binario del género-sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino-hombre y femenino-mujer". Tal sistema o modelo excluye a quienes no se enmarcan en las dos categorías (como las personas trans o intersex) (Opinión Consultiva 24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Sobrespecificidad: consiste en presentar como específicas de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses, que en realidad son de ambos sexos.

Sobregeneralización: análisis de la conducta del sexo masculino que presenta los resultados, el análisis o el mensaje, como válidos para ambos sexos.

Transversalización de la perspectiva de género: es una estrategia que permite incluir el enfoque de género en todas las esferas y niveles de la gestión pública, desde la planificación, normas y procedimientos, procesos, cultura organizacional, política laboral y presupuesto. Su objetivo final es lograr la igualdad de género. Es el proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas, en cualquier área y a todo nivel. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres, una dimensión integral en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales para evitar que se perpetúe la desigualdad entre mujeres y hombres.

Vejez: construcción social de la última etapa del curso de vida (Artículo 2, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores).

Víctima: las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Artículo 1 Declaración

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder).

Violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará).

Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Artículo 1 Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas).

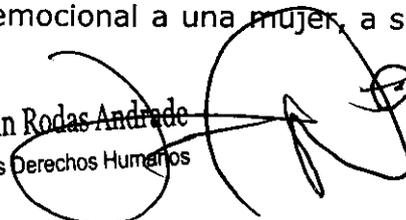
Violencia de pareja: se refiere a los comportamientos de la pareja o expareja que causan daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control. (Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>).

Violencia económica: acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos (Artículo 3, literal k), Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala).

Violencia física: acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una persona (Artículo 3, literal l), Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala).

Violencia psicológica y emocional: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos (Artículo 3, literal m), Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala).

Violencia sexual es «cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto» (Organización Mundial de la Salud <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>)

2. Marco Jurídico.

La Política Institucional de Género tiene su fundamento en el ordenamiento jurídico de Guatemala. Se parte del marco constitucional de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de la República (CPRG). En materia de derechos humanos, como principio general, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno y, según el artículo 44 de ese cuerpo legal, los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El artículo 4 de ese mismo cuerpo legal establece los principios de libertad e igualdad de todos los seres humanos sin importar el estado civil: las personas tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Para el goce de los derechos amparados bajo este principio, no pueden determinarse restricciones basadas en diferencias de sexo, entre otros atributos de las personas como la etnia, la raza, la edad, la condición económica, la diversidad sexual, la discapacidad, el estatus migratorio, entre otras.

El derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos, tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 7 y 8), Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (artículo

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



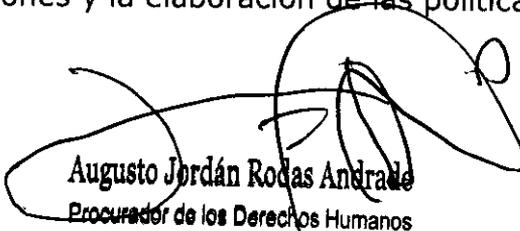
8), la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 1) , Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 3) y el artículo 202 bis del Código Penal que tipifica la discriminación como un delito.

Guatemala ha ratificado diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tanto del Sistema Universal como Americano de Derechos Humanos, entre los que se puede resaltar los siguientes:

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece una serie de obligaciones que, para la presente política, se mencionan: a) las instituciones públicas de Guatemala deben contar con políticas públicas para la implementación de las obligaciones que surgen de dicho instrumento como es esta política dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer; b) establecer protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios (artículo 2); c) reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales (Artículo 15).

Estos artículos se refuerzan con las recomendaciones del Comité de la CEDAW, las cuales facilitan las interpretaciones de dichos instrumentos. Se deben mencionar para la presente política las siguientes recomendaciones:

- I. La Recomendación número 6 que establece la importancia de crear mecanismos para asegurar la implementación de los derechos consagrados en la CEDAW.
- II. La recomendación número 13 sobre la igualdad de la mujer en el ámbito laboral que se ve complementada por los convenios de Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- III. Las recomendaciones 19 y 35 que se refieren a la relación entre la discriminación y la violencia contra las mujeres. Establece que todo acto de violencia es un acto de discriminación y viceversa.
- IV. La recomendación 23 que establece la participación de las mujeres en la toma de decisiones y la elaboración de las políticas públicas.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



-
- V. La recomendación 25 donde se interpreta la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad.
 - VI. La recomendación 27 sobre las mujeres mayores y su derecho a la igualdad.
 - VII. La recomendación 33 sobre el acceso a la justicia de las mujeres y las obligaciones del Estado para cumplir con el principio de la debida diligencia en la administración de justicia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto públicos como privados, entre ellas la promulgación de la presente política. Esta Convención se ve complementada con la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Desde el análisis de la interseccionalidad, existen otras categorías que inciden en el goce de la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, como son la etnia, edad, la discapacidad, la diversidad sexual, el estatus migratorio, la condición económica, entre otras.

Los siguiente instrumentos internacionales: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio (número 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la Convención sobre los Derechos del Niño/a y sus observaciones generales, en especial la número 14 respecto al interés superior del niño/a, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas son instrumentos que fundamentan la actuación del Procurador y de la presente política.

La comunidad internacional también regula la igualdad en el trabajo al promulgar los siguientes instrumentos para efectos de la política: Convenio 100 sobre Igualdad en la Remuneración, 110 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación, 156 sobre los trabajadores/as con responsabilidades familiares, 159 sobre readaptación profesional y empleo.

La Plataforma de Acción de Beijing de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), en relación con la gestión humana establece lo siguiente:

- I. Garantizar en la práctica la igualdad y la no discriminación ante la ley.

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



-
- II. Implementar las normas internacionales del trabajo y acciones normativas relacionadas con la igualdad entre trabajadores y trabajadoras.
 - III. Incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas.
 - IV. Revisar las leyes y prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Asimismo, se fundamenta en los derechos de las víctimas reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder de Naciones Unidas, que se complementa con la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas y las Cien Reglas de Brasilia.

La Legislación Guatemalteca ha promulgado normas que regulan y fundamentan la presente política, entre las cuales se puede mencionar:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a los principios de libertad e igualdad, antes citados.

Guatemala reformó el Código Civil en 1998 y 1999 respecto a los derechos y deberes que se derivan del matrimonio, y derogó normas que establecen roles tradicionales para las mujeres, como dedicarse exclusivamente al cuidado del hogar y de los hijos, así como que el marido puede prohibirles dedicarse a labores y actividades fuera del hogar; además, se ha obtenido eliminar del ordenamiento jurídico, por la vía de la inconstitucionalidad, otras normas que discriminan a las mujeres, caso de los artículos de este Código: 109, 110, 113, 114, 115, 131, 133, 255 y 317.

El país cuenta con diversas leyes relativas a los derechos de las mujeres, entre ellas: la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; la Ley de Desarrollo Social, cuyo objetivo es la creación de un marco jurídico encaminado al desarrollo de la persona humana; la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su incorporación en el Programa Nacional de Salud Reproductiva; la Ley para la Maternidad Saludable; la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual ha hecho posible la visibilización de la violencia contra las mujeres y su desnaturalización, pues

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



coloca dicho problema en las agendas de diversas instituciones, principalmente del Organismo Judicial y del Ministerio Público.

Se unen a estas normas jurídicas la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Protección de las Personas de la Tercera Edad y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET) tiene como fuente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta última introduce reformas al Código Penal con una nueva visión que elimina la consideración de conceptos subjetivos como bienes jurídicos protegidos, a saber: el pudor y la honestidad, los cuales durante muchos siglos se contemplaron en la tipificación de los delitos sexuales. La Ley VET crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), y sirve como base para la emisión de políticas públicas dirigidas a atender problemas que afectan mayoritariamente a las niñas y a las mujeres.

3. Marco Histórico-Político

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículo 5) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículo 6) establecen la responsabilidad del Estado de modificar los patrones socioculturales que discriminan o violentan a las mujeres.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 8 que los Estados se comprometen a adoptar medidas inmediatas y efectivas para: "a) sensibilizar a la sociedad, b) luchar contra los estereotipos y prejuicios nocivos contra las personas con discapacidad, c) concienciar sobre los aportes de las personas con discapacidad a la sociedad. Adicionalmente determina el artículo 21 el derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás".

La Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña, ratificada por Guatemala en 1990, establece en el artículo 3, párrafo 1: "[la] preeminencia del Interés superior del niño", en la cual toda medida concerniente a niños y niñas que

tomen las instituciones públicas o privadas siempre debe comportar este principio rector, con el objetivo de no afectar su desarrollo integral. Así, la Procuraduría de los Derechos Humanos debe manejar toda la información, protegiendo la confidencialidad, que brinda con respecto a un niño y niña.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 16, inciso 1, establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación". Según la Declaración y Plataforma de Beijín, se deben adoptar medidas para brindar información en formatos accesibles y comprensibles para cualquier persona independientemente de su escolaridad, condición, libre de prejuicios, de acuerdo con la realidad socioeconómica de la población.

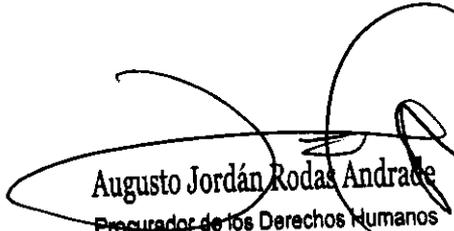
El Estado de Guatemala ha ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer donde se establece el derecho al trabajo en condiciones de igualdad para las mujeres. Instrumento jurídico que se complementa con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que regula la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Desde la interseccionalidad, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores regulan el derecho al trabajo de estas poblaciones y prohíben la discriminación. Además, el Estado de Guatemala ha ratificado una serie de Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que buscan el reconocimiento pleno de los derechos laborales.

4. Marco filosófico

Enfoques de la Política

Estos enfoques tienen como propósito brindar una perspectiva basada en valores y principios institucionales para la toma de decisiones para la implementación de la política.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos





Enfoque de Derechos Humanos

Las actuaciones para interpretar e implementar la política se rigen por los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, como son los tratados internacionales, las recomendaciones y declaraciones, las resoluciones judiciales o cualquier otro instrumento que surjan de las instancias de protección del sistema universal, regional y nacional de los derechos humanos.

Enfoque generacional

Las actuaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos para implementar la Política deben tomar en cuenta los rasgos diferenciadores de la población de acuerdo con la edad y el grado de progresión en la autonomía de la persona que recibe el servicio.

Enfoque de género

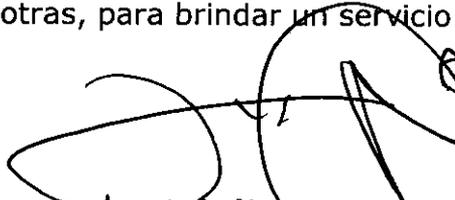
Implica la aplicación de la teoría de género, al evidenciar las relaciones desiguales de poder generadas por el patriarcado que toma las diferencias biológicas del sexo para construir patrones socioculturales que generan discriminación, violencia y exclusión social para las mujeres y los hombres que no cumplen con roles, estereotipos y prejuicios establecidos por este sistema.

Enfoque de interculturalidad

Los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos deben reconocer, proteger y atender la diversidad de las expresiones culturales de los pueblos que viven en Guatemala, mediante la incorporación de las cosmovisiones de los pueblos originarios en la valoración de las situaciones y en la atención que se brinde.

Enfoque interseccional

Los servicios que otorga la Procuraduría de Derechos Humanos deben reconocer que las personas usuarias viven identidades múltiples, formadas por varios factores que se derivan de los procesos de socialización, la historia de vida y las estructuras del poder. Estos conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso al goce y disfrute de los derechos por lo que se debe tomar en cuenta la edad, etnia, discapacidad, sexo, diversidad sexual, escolaridad, estatus migratorio, entre otras, para brindar un servicio de calidad, calidez e igualdad.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Enfoque territorial

Se debe tomar en consideración los contextos territoriales, ya sean urbanos o rurales para reducir las desigualdades que sufren las personas que reciben los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Enfoque victimológico

Brindar servicios de calidad y calidez para las víctimas de violaciones de derechos humanos con el fin de evitar la revictimización en los procesos a cargo de la institución y hacer lo posible para protegerlas de cualquier daño, peligro u hostigamiento.

5. Principios

Representan la base filosófica (axiológica-ontológica) de los valores que conforman la Política para su correcta aplicación.

Accesibilidad

La Procuraduría de Derechos Humanos debe asegurar que la diversidad de seres humanos pueda hacer uso de todos los servicios que otorga en condiciones de igualdad para disponer de los recursos, garanticen su seguridad, movilidad y comunicación.

Articulación y coordinación

Para dar un servicio de calidad y calidez la Procuraduría de Derechos Humanos debe facilitar enlaces y articulaciones intrainstitucionales e interinstitucionales que faciliten un servicio centrado en los seres humanos que fomenten eficiencia, eficacia y cumplan con la debida diligencia.

Celeridad

Las gestiones desarrolladas por las personas trabajadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos deben realizarse en forma rápida y eficaz.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Condición más beneficiosa

No se debe menoscabar la condición favorable en que pueda estar la persona que labora en la institución; es decir, se pueden establecer condiciones de trabajo más beneficiosas para las personas trabajadoras de la institución que las establecidas en las normas.

Corresponsabilidad

La responsabilidad de los cambios en los patrones culturales que generan la desigualdad es responsabilidad de la institución, de quienes le representan y de quienes realizan funciones sin importar la edad, etnia, la discapacidad, el sexo, la diversidad sexual, entre otras condiciones.

Deber de orientación

Las personas trabajadoras de la institución tienen el deber de orientar a las personas usuarias, quienes podrían desconocer sus derechos, obligaciones o procedimientos necesarios para gozar de sus derechos humanos.

Debida diligencia

Las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos deben actuar conforme a las obligaciones y estándares reconocidos por la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos en forma eficiente, eficaz, con calidad y calidez.

Gratuidad

No deben implicar costos económicos para las víctimas de violaciones de derechos humanos ninguno de los servicios que otorga la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Igualdad sustantiva

Los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos deben cumplir con los estándares internacionales respecto a la igualdad, para lo cual deben brindar un trato igual a lo igual y diferente a lo que es diferente, siempre que se funde en criterios objetivos, razonables y justificables. Las diferencias humanas por condiciones económicas, sociales, culturales, sexo-genéricas, etarias, étnicas, de discapacidad, migratorias, entre otras, deben ser consideradas de manera

de discapacidad, migratorias, entre otras, deben ser consideradas de manera sistemática, y transversal en todas las actuaciones institucionales a fin de asegurar una correcta e integral aplicación de los compromisos internacionales. Lo ideal es procurar, en todo momento, que ninguna de sus actuaciones pueda generar discriminación o exclusión en ningún sector y, por el contrario, que se promueva la inclusión social y el alcance de la política de carácter universal.

Indubio pro-víctima en casos de violencia basada en género en espacios privados

En los casos de violencia basada en género en espacios privados, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima. El principio "pro-víctima" debe de privilegiarse, derivado que la naturaleza de estos actos de violencia, especialmente los de violencia sexual, emocional y física, se cometen en la interioridad e intimidad de lugares estratégicamente seleccionados por el victimario; por lo que la declaración de la víctima debe de tenerse en cuenta como prueba indiciaria y contundente para el resto de los elementos probatorios que se presenten.

Integridad

Las gestiones realizadas por las personas trabajadoras de la Procuraduría de Derechos Humanos deben fundarse la honestidad, respeto y transparencia.

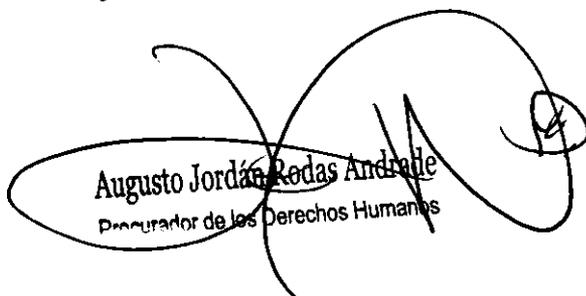
Interés superior de la niñez

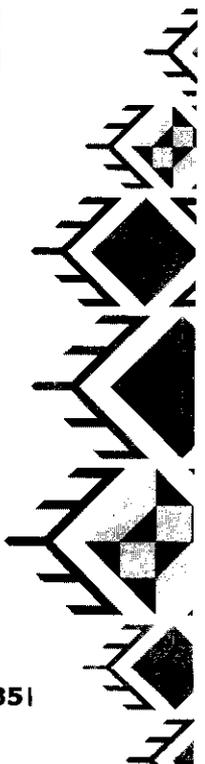
La Procuraduría de los Derechos Humanos debe valorar la afectación integral que sus actuaciones u omisiones puedan impactar en el desarrollo pleno del proyecto de vida de las personas menores de edad.

Los derechos humanos de niñas y niños deben ser aplicadas en forma integral de manera que se proteja su supervivencia, desarrollo, respeto y opinión para poder determinar el interés superior de la persona menor de edad.

Irrenunciabilidad de derechos

No es posible privarse voluntariamente de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



No discriminación

Es la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condición de discapacidad, situación socioeconómica, religión, estatus migratorio, edad y etnia, entre otros condicionamientos que tengan por objeto o resultado el menoscabar o anular el reconocimiento goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales relacionadas con el derecho al cuidado.

No revictimización

Es responsabilidad de las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos evitar toda acción u omisión que dañe a la víctima o que pueda generar en la atención que brinda o en el proceso establecido para brindar los servicios a quienes acuden a recibirlos una afectación.

Reparación digna, integral y transformadora

Las personas trabajadoras de la Procuraduría de los Derechos Humanos facilitarán los mecanismos necesarios para que las víctimas de violaciones de derechos humanos logren su acceso efectivo al resarcimiento y reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Resolución alternativa de conflictos en igualdad

Velar por que las resoluciones alternativas de conflicto se desarrollen con perspectiva de género, considerando que las relaciones desiguales de poder en casos de la violencia basada en género pueden viciar la voluntad de las víctimas en procesos de resolución alternativa de conflictos, ya que ponen en una situación de vulnerabilidad y de revictimización a las víctimas.

Transparencia

Las personas usuarias de los servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos deberán conocer las acciones realizadas para garantizar que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables.

Transversalidad de género

Para la implementación de la presente Política, deben considerarse las necesidades, experiencias y contribuciones en igualdad de condiciones de todas las mujeres y hombres, sin importar edad, discapacidad, diversidad sexual,

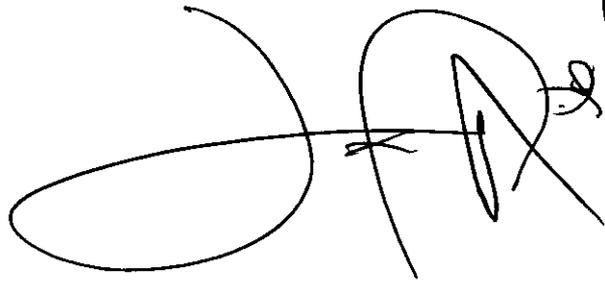
condición económica, etnia y estatus migratorio, entre otros factores, para la toma de decisiones, planificación y desarrollo de actividades.

Vida libre de violencia

Los servicios que brinda la Procuraduría de los Derechos Humanos deben estar libres de toda manifestación de violencia física, sexual, emocional y patrimonial, pues deben promover una cultura libre de violencia.

Universalidad

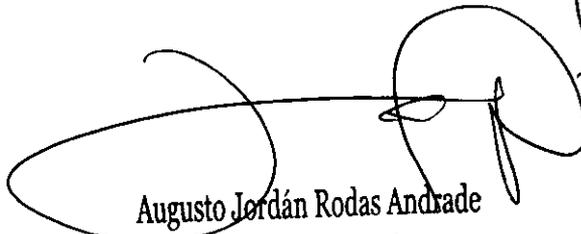
El derecho a exigir, monitorear y evaluar el goce y disfrute de los derechos humanos es universal.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Con el apoyo de



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

📍 12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

☎ (502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al:

 **1555**

     @PDHgt